

dad, habiendo visto el juicio verbal de faltas número 16/00, seguido entre Marian Ben Tahar Agrelia como denunciada y Farah Bentahar, Abdellah Balyamna y Moumna el Ghazi como perjudicados ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo.- Que debo condenar y condeno Marian Ben Tahar Agrela como autor de una falta de Imprudencia con resultado de lesiones del artículo 621 del Código Penal a la pena de un mes de multa a razón de mil pesetas día o un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que resulten impagadas, previa declaración de insolvencia, privación de libertad que podrá cumplirse mediante arresto de fin de semana y a indemnizar a Moumna El Ghazi en la cantidad de 146.644 Ptas. por las lesiones sufridas y a Abdellah Balyamna en la cantidad de 90.000 Ptas. por los daños sufridos en su vehículo en concepto de responsabilidad civil, cantidades que serán satisfechas por la Cia. Atlanta con imposición al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Iltra. Audiencia Provincial de Málaga en los cinco días de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 7 de Junio de 2000.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

EDICTO

2044.- Por la presente se notifica a Boujemaa Haji que en el procedimiento de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 22/5/2000, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

En Melilla a 23/5/2000. El Ilmo. Sr. don Ezequiel García García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de esta Ciudad, habiendo visto el juicio verbal de faltas número 272/00, seguido entre de oficio contra Boujemaa Haji ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo.- Que debo condenar y condeno Boujemaa Haji como autor de una falta de contra el orden público del artículo 626 del

Código Penal a la pena de un mes de multa a razón de mil pesetas día o un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que resulten impagadas, previa declaración de insolvencia, privación de libertad que podrá cumplirse mediante arresto de fin de semana con imposición al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Iltra. Audiencia Provincial de Málaga en los cinco días de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 7 de Junio de 2000.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3

EDICTO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

2045.- Organó que ordena emplazar.

Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Melilla

Resolución que lo acuerda.

Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto:

Juicio de familia. Divorcio Contencioso número 46/2000.

Emplazado.

Eduardo Ramón López Varela.

Objeto.

Comparecer en dicho juicio por medio de abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo veinte días.

Prevención Legal.

Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Melilla a 12 de junio de 2000.

El Secretario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

2046.- En el procedimiento de Juicio declarativo de Cognición seguido en este Juzgado bajo el número 50/99, a instancia de Farida Rachid